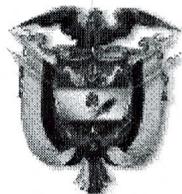


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00123-00
Demandante(s):	Edna Constanza García Melo
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:02 a.m.

Hora fin: 9:22 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:22 a.m.

Hora fin: 11:04 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Edna Constanza García Melo

Apoderado(a): Dr. Juan Camilo Ortiz Buitrago

Demandados(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Rep. Legal: Dr. Yezid García Arenas

Apoderado(a): Dr. Yezid García Arenas

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Representante: Dr. Luis Helmer Urriago Zapata

Apoderado(a): Dra. María Fernanda Rojas Vidales.

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué hoy 26 de febrero de 2020, siendo las 9:02 a.m., se dejó constancia de la asistencia de las parte demandante y su apoderado y los apoderados de las demandadas, no se hicieron presentes los representantes legales de Colpensiones y Protección S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Conforme al poder de sustitución allegado se reconoció personería como apoderado sustituto de Protección S.A a la abogada María Fernanda Rojas Vidales, identificada con la C.C. N° 1.110.559.691 y T. P. N°. 325.318 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no compareció el representante legal de Colpensiones, y el apoderado presentó certificado del Comité de Conciliación N° 1769022019 en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de **COLPENSIONES** se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

PROTECCION

Se aplicó la sanción procesal del art. 77 del C.P.T.S.S. teniendo como presuntamente ciertos los siguientes hechos: 3, 5, 6, y 7

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se propone excluir los hechos 1 y 2 aceptados por las demandadas, así.

- (1) La fecha de nacimiento de la demandante 29 de noviembre de 1965.
- (2) Que a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1994, contaba con 28 años de edad

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si están de acuerdo con la exclusión de los hechos.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de pretensión.

De conformidad a lo previsto en el artículo 314 inciso 3 del C.G.P. aplicable por analogía a los juicios del trabajo y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir, se aceptó el desistimiento que hizo respecto de la pretensión quinta de la demanda, esto es, la condena de los perjuicios morales.

Decisión notificada en estrados.

Teniendo en cuenta el desistimiento realizado por la parte demandante y el allanamiento por parte de Colfondos, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora EDNA CONSTANZA GARCIA MELO del régimen de prima media al de ahorro individual a través de ING hoy PROTECCION S.A., es nulo.
2. En caso afirmativo, establecer si COLFONDOS S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional y los valores descontados por administración.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra y pensionarla una vez reúna los requisitos para ello.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizaron las excepciones propuestas por los demandados:

• COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.

• PROTECCIÓN S.A.:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCION A FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- BUENA FE E IMPROCEDNECIA DE CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INSUFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACION DE LA DEMANDANTE
- IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.
- PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN

SUBSIDIARIAS

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
- PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN
- COMPENSACIÓN
- GENERICA

Teniendo en cuenta el allanamiento a las pretensiones realizado por parte de Colfondos no se estudiarán las excepciones propuestas por la codemandada.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 22 al 58 del expediente.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

El disco compacto allegado a folio 109 del expediente que contiene el expediente administrativo de la demandante.

PROTECCIÓN S.A.:

Documentales:

Las allegadas con la contestación y visibles a folios 222 a 227.

COLFONDOS S.A.:

Documentales:

El disco compacto visible a folio 208 del expediente.

**PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS
Colpensiones, Colfondos y Protección****Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante Edna Constanza García Melo.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuyó la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenó a los fondos privados que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda, esto respecto de protección y de Colfondos el formulario de afiliación del año 2011.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: Acepta desistimiento del interrogatorio

En atención a la solicitud del apoderado de Colfondos S.A., se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte que debía absolver la señora Edna Constanza García Melo, conforme a lo previsto en el artículo 175 del C.G.P.

Decisión notificada en estrados.

De oficio:

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretaron como prueba de oficio las siguientes:

Téngase como prueba de oficio la simulación pensional efectuada por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., visible a folios 91 a 92, y 248 a 249 respectivamente.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que la constancia de la pérdida de documento del certificado de afiliación de la demandante a Colfondos, se encuentra a folio 49 al 50 con la constancia de la denuncia ante la Policía Nacional se tendrá por cumplido el requerimiento de dicho documental.

Interrogatorio de parte:

De la demandante Edna Constanza García Melo:

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante EDNA CONSTANZA GARCIA MELO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 10 de febrero de 2011 y con efectividad el 1° de abril de ese año, a través de ING hoy PROTECCIÓN S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., actual administradora de los aportes en pensión del demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los valores descontados por administración para cada periodo de cotización realizado, a COLPENSIONES, debidamente actualizado a la fecha de traslado efectivo de los recursos.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de EDNA CONSTANZA GARCIA MELO, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral del accionante.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLFONDOS y COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que la apoderada de Protección S.A. interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.